



FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En Ciudad de México, a siete de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Anastacio Santiago Lorenzo, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.	022711

Documental recibida el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Anastacio Santiago Lorenzo, quien presentó la demanda de controversia constitucional al rubro citada, por medio del cual solicita copia simple de las constancias que obran en el cuaderno principal e incidental de este asunto, y con fundamento en el artículo 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expídanse a su costa las reproducciones referidas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente e intégrese copia certificada del escrito de cuenta así como de este proveído al cuaderno incidental para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAPF/RAHCE/04.

<sup>1</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.